



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2016-00292
Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jesús María Vera Conde

Fortul, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisado el proceso se observa que en el mandamiento de pago dentro del presente radicado de fecha 17 de enero del 2017, se cometió un lapsus en relación al numeral tercero de la parte resolutive en lo que tiene que ver con los apellidos del demandado. En dicho auto se colocó de la siguiente forma: **"...DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado JESUS MARIA CONDE VERA identificado con cédula de ciudadanía número 88.180.100, en las sucursales del municipio de Fortul del Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá y Banco BBVA, hasta la suma de \$30.000.000,oo.."**, cuando en realidad el demandado se llama **JESUS MARIA VERA CONDE**.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Revisado el auto en mención, se observa que en efecto al hacer referencia en el numeral tercero de la parte resolutive se incurrió en un lapsus al consignar los apellidos del demandado de manera contraria, como obra en la prueba documental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras dilaciones y reclamaciones, sin más consideraciones, por no ser necesarias, debe procederse a la corrección para ajustar la determinación tomada a la realidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

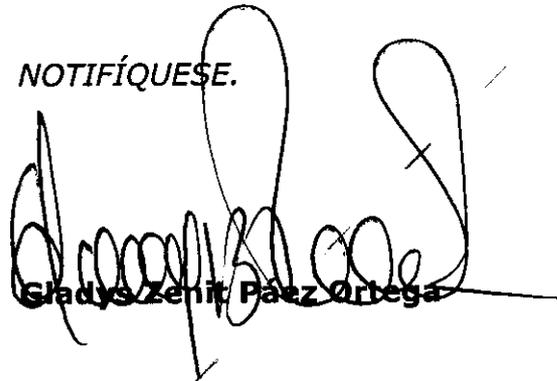
RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el auto calendado 17 de enero de 2017 mediante el cual se dispuso librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JESUS MARIA VERA CONDE**, específicamente el numeral Tercero y no como allí se quedó consignado.

SEGUNDO. Lo aquí dispuesto hará parte integral de la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega